I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

5638 Ley 4/2026, de 13 de noviembre, de incremento del importe de las plazas y servicios en los conciertos sociales y convenios de los sectores de personas mayores.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de incremento del importe de las plazas y servicios en los conciertos sociales y convenios de los sectores de personas mayores.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece entre las prestaciones garantizadas los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como la atención temprana, y las configura como derechos subjetivos. Para reforzar la calidad de estos servicios resulta necesario asegurar una financiación adecuada y suficiente vinculada a tal objetivo.

El Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero (BORM n.º 111, de 15 de mayo de 2020), por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 10 determina que el importe a pagar por las plazas y servicios se determinará por orden de la consejería competente en materia de servicios sociales en el caso de centros competencia de la misma, o por resolución de su director en el caso de organismos públicos adscritos con competencias en la materia. Asimismo, el artículo 18 establece que los conciertos sociales podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades.

Por otro lado, el Decreto-ley n.º 2/2026, de 7 de mayo, por el que se autoriza la concesión directa de diversas subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito competencial de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, ha permitido garantizar la continuidad de actividades, servicios y programas destinados a personas con discapacidad y personas en situación de exclusión social. No obstante, el adecuado desarrollo de estos proyectos requiere una financiación adicional.

Artículo único. Incremento del importe de las plazas y servicios en los conciertos sociales y convenios de los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, que determina

que los conciertos sociales podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades, se determina que los importes de las plazas correspondientes a los conciertos sociales de los servicios de centro de día y atención residencial del sector de personas mayores; centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial del sector de personas con discapacidad; y del servicio de atención temprana, vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente ley, tendrán un incremento de un 3,8% desde 1 de enero de 2026.

2. Asimismo, experimentarán un incremento del 3,8%, desde 1 de enero de 2026, los importes de las plazas convenidas con los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia correspondientes a los servicios de centro de día y atención residencial del sector de personas mayores; centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial del sector de personas con discapacidad, y los importes del servicio de atención temprana.

3. Adicionalmente, se determina que el importe de la hora del Servicio de Ayuda a Domicilio previsto en los conciertos sociales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente ley será de 20,00 euros (IVA incluido), desde el 1 de enero de 2027.

4. Asimismo, se establece en 20,00 euros (IVA incluido), desde el 1 de enero de 2027, el importe de la hora del Servicio de Ayuda a Domicilio previsto en los convenios de colaboración suscritos con los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia, vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional. Modificación de los importes de determinadas subvenciones autorizadas por el Decreto-ley n.º 2/2026, de 7 de mayo.

Uno. Se modifican los importes máximos a conceder de las subvenciones reguladas en el Decreto-ley n.º 2/2026, de 7 de mayo, que se relacionan a continuación, destinadas a complementar la financiación de las actuaciones y programas objeto de dichas subvenciones:

Entidad beneficiaria	Importe adicional	Importe máximo a conceder
FASEN	26.615,00	190.339,00
FAMDIF	108.476,00	775.775,00
FESORM	16.680,00	119.290.00
ASPAYM	10.049,00	71.866,00
Federación Plena Inclusión Región de Murcia	46.584.00	333.149,00
Federación Impulsa Igualdad Región de Murcia	2.666,00	19.066,00
Jesús Abandonado	57.100,00	342.600,00
Hospitalidad Santa Teresa	57.140,00	257.140,00
Cáritas Diócesis de Cartagena	15.280,00	34.380,00

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 13 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474